



# Resolución Directoral

Nº 087 -2020 DE/ENAMM

Callao, 30 MAR. 2020

Vistos el Oficio N° 05/2020-SITENAMM de fecha 27 de marzo del 2020 y la Carta S/N de fecha 27 de marzo cursados por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;

## CONSIDERANDO:

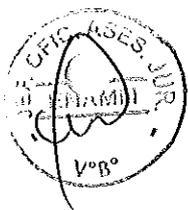
Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado reglamento establece en su artículo 7° que son funciones de la Dirección de esta Escuela, entre otros, Ejercer las funciones de Titular de Pliego Presupuestal y administrar el presupuesto asignado;

Que, la Organización Mundial de la Salud calificó, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 promulgado con fecha 11 de marzo del 2020 se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA promulgado con fecha 11 de marzo del 2020 se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 promulgado con fecha 15 de marzo del 2020 se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, el artículo 18° de la citada norma establece que son obligaciones del empleador, entre otras, No afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración, y demás condiciones económicas salvo aquellas que por su naturaleza se encuentren necesariamente vinculadas a la asistencia al centro de trabajo o cuando estas favorezcan al trabajador;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM promulgado con fecha 15 de marzo del 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

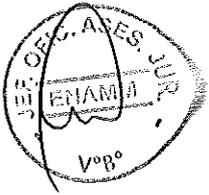
Que, el artículo 4° de la citada norma estableció la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, precisándose en su numeral 4.1 que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a, entre otros servicios esenciales, Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2° de la precitada norma, no encontrándose comprendidos dentro de tales servicios, los prestados por esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", lo que ha generado la suspensión temporal de las labores académicas y administrativas en esta Institución;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020 promulgado con fecha 27 de marzo del 2020 se establecieron medidas para la reducción del impacto económico ante las disposiciones de prevención dictadas en el estado de Emergencia Nacional;

Estando comprendidas entre las mismas, las medidas compensatorias a favor de los trabajadores, entre estas, la libre disposición por parte de los trabajadores dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, de los fondos del monto intangible por depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), previsto en la Ley N° 30334, hasta por la suma de S/ 2 400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); asimismo, la suspensión temporal y excepcional del aporte previsional en el Sistema Privado de Pensiones por el periodo de pago de la remuneración correspondiente al mes de abril del presente año;

Que, mediante Decreto Supremo N° N° 051-2020-PCM promulgado con fecha 27 de marzo del 2020 se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, mediante Oficio N° 05/2020-SITENAMM de fecha 27 de marzo del 2020 el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" (SITENAMM), solicita la exoneración del pago de la cuota sindical de los afiliados correspondiente al mes de abril, a fin de poder coadyuvar las medidas económicas que afectan a los trabajadores en este estado de emergencia;



Asimismo, mediante Carta S/N de fecha 27 de marzo el Secretario General del SITENAMM manifiesta que, siendo la razón de un Sindicato la de velar por el bienestar social, personal y sobre todo económico de sus miembros, bajo esa premisa y estando la mayoría de los integrantes de acuerdo, se tomó la decisión de solicitar a la Directiva del SUB CAFAE ENAMM a fin de que se efectúe el adelanto de parte del pago del incentivo SUB CAFAE correspondiente al mes de abril del 2020, de manera excepcional con los fondos propios con los que cuenta el SUB CAFAE ENAMM, lo que posteriormente será regularizado con el depósito del mes de abril del incentivo presupuestado.

Que, considerando la situación económica actual que vive el país en razón a la Pandemia Global que se ha desatado a raíz del COVID-19, y a fin de velar por el bienestar de los trabajadores de esta Escuela, es procedente acceder a lo solicitado;

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el inciso (e) del Artículo 10° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Sub Director, Jefa (e) de la Sección de Personal y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la exoneración a los agremiados del Sindicato de Trabajadores de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" (SITENAMM) del pago de la cuota sindical desde el mes de abril del 2020 y hasta que los representantes del citado sindicato soliciten que se retome dicho cobro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, de manera excepcional y con los fondos propios con los que cuenta el SUB CAFAE ENAMM, el adelanto del pago del incentivo SUB CAFAE ENAMM correspondiente al mes de abril del 2020, lo cual será regularizado posteriormente con el depósito del mes de abril del incentivo presupuestado.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Jefatura de la Sección de Personal y la Jefatura de la Oficina de Administración el dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la expedición de la presente Resolución Directoral a la Jefatura de la Sección de Personal, Jefatura de la Oficina de Administración, Presidencia del SUB CAFAE ENAMM, Secretario General del SITENAMM y demás relacionados, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional ([www.enamm.edu.pe](http://www.enamm.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Marco NICOLINI Del Castillo  
01806774

